

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
 Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
 Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
 Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
 A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1929

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada significadas para los destinos de Mozos de oficios del Ministerio del Ejército, anunciados a concurso en 24 de Julio último (Gaceta número 205), por ser los que resultan con mayores méritos entre los aspirantes.

Sargento licenciado Antonio Belda Pérez, con 12-6-26 de servicio y 6-0-0 de empleo.

Soldado herido en campaña, con aptitud para destinos de tercera categoría, Manuel Calderón de la Barca Torrejón, con 8-9-12 de servicio.

Sargento licenciado Jesús Díaz Gil, con 5-11-16 de servicio y 2-4-27 de empleo.

Herrador de segunda, licenciado, Joaquín de Lucas Monasterio, con 4-1-18 de servicio y 1-2-25 de empleo.

Sargento licenciado Hipólito Aparicio Hernández, con 5-11-9 de servicio y 1-0-8 de empleo.

Idem id. Gregorio Ricote Amador, con 5-2-18 de servicio y 0-6-22 de empleo.

Idem id. Manuel Arias Rodríguez, con 4-3-17 de servicio y 0-6-0 de empleo.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los concursantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 del mes actual; en la inteligencia que las que se reciban a partir de dicha fecha no surtirán efecto alguno.

RELACION DE LAS CLASES NO ADMITIDAS A CONCURSO POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio, prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento, para poder calificarlos.

Angel Zancajo de Juan.

Francisco Roldán Herrero.

Francisco Sans Moraleda.

Gregorio Tejedor Miguel.

Isidoro García Pato.

Manuel Pina Barrero.

Marcos Pintado Antón.

Marcos Sotoca Sotoca.

Primitivo Carretero Aragón.

Simón Benito Hernández.

Victorio Vivas Polo.

Por no ocompañar certificado de aptitud para poder optar a destinos de tercera categoría.

Soldado licenciado Alejandro Blanco Campo.

Idem Alfonso Gómez García.

Idem Andrés Pérez Perisé.

Cabo Angel Ortiz Muñoz.

Idem Aurelio Pascual Amotriain.

Idem Carlos Ramos González.

Idem Casimiro Moreno Núñez.

Soldado Casimiro Val García.

Idem Diego Mata Cabello.

Idem Domingo Sánchez Montes.

Idem Eleuterio Voces González.

Idem Emiliano Velasco Zurdo.

Idem Eugenio Martínez Alonso.

Idem Félix Cordero Fernández.

Cabo Félix Sánchez García.

Idem Félix Serrano del Prado.

Soldado Francisco Maestro Arribas.

Cabo Guillermo Maestro Arribas.

Soldado Hilario Segura Balien.

Idem Ignacio Hernández Aparicio.

Idem José Santisteban Salvatierra.

Idem Juan Gálvez Alcaraz.

Idem Justo Asenjo.

Cabo Leonardo Costero Martínez.

Idem Manuel González Fernández.

Soldado Marcelino Cabra Cabra.

Idem Mariano Garzón Pancorbo.

Cabo Nicasio Hernández Moga.

Soldado Pedro García López.

Cabo Ramón Alonso Alonso.

Idem Segundo Alvarez García.

Idem Toribio Roz Sáinz.

Idem Víctor Nieto Nieto.

Por constar en su documentación militar una nota sin invalidar.

Sargento licenciado José Martínez Piñero.

Por no haber extinguido el compromiso contraído.

Cabo de activo Luis Pérez Mulero.

Por no haber transcurrido dos años desde que se le concedió el último destino.

Sargento licenciado Abundio Escudero Revilla.

Herrador de segunda Anastasio Navarro Eslava.

Sargento para la reserva Angel Abril Crespo.

Cabo Aurelio Valdivia Esperano.

Idem Celestino Martínez Herranz.

Idem Fabián García Sánchez.

Sargento licenciado Julio Emilio García López.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso.

Soldado José Ortiz Fernández.

Por haber tenido entrada en esta Junta las papeletas petición después del 25 de Agosto último, fecha en que expiró el plazo de admisión.

Cabo Enrique Almarcha Zarza.

Idem Cayo García Fraile.

Soldado Laureano Martínez Aranda.

Idem Marcelino Sacristán Barahona.

Cabo Miguel Rodríguez García.

Madrid, 14 de Septiembre de 1929.—

El General Presidente accidental,

Juan Vaxeras.

Gobierno Civil

Pesas y medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, vengo en convocar para la contrastación periódica anual de las mismas en el partido judicial de Navalcarnero.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 1.º y 2.º del próximo mes de Octubre, prosiguiéndose en los sucesivos en los demás pueblos de aquél, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes con arreglo a los itinerarios de años anteriores, a cuyos funcionarios deberán prestar las Autoridades locales todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellas para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 2.277)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 21 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a 238.420,30 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.152 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

El Director general,
Gelabert

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de catorce meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1929 la obra correspondiente a 47.684,06 pesetas, y en el año 1930 la correspondiente a las 190.736,24 pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que pue-

dan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone, en un plazo parcial, mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 192 ... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones

que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidad en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

El Director general,

P. I.

González

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la canti-

dad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—621)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Manuel García Torres, contra D. José Luppino Luppino y D. Octavio Carbonell Luppino, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Agosto de 1929.—El señor don José Méndez Novoa, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma. Habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel García Torres, mayor de edad, soltero, dependiente y de esta vecindad; y de la otra, y como demandados, D. José Luppino Luppino y D. Octavio Carbonell Luppino, mayores de edad, industriales y de este domicilio, en rebeldía, de los cuales se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que, estimando la demanda tal y como quedó aclarada en el acto del juicio, debo condenar y condeno a D. José Luppino Luppino y D. Octavio Carbonell Luppino a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen al demandante Manuel García Torres la cantidad de 424 pesetas en concepto de salarios devengados, días de paseo no disfrutados e indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo.—José Méndez Novoa.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Ante, Francisco de P. Rives.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D. José Luppino Luppino y D. Octavio Carbonell Luppino, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 21 de Septiembre de 1929.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

(Núm. 2.218)

(C.—337)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En los autos ejecutivos de que luego se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. José Pardo Calvo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Abogado don José de Torre y representado por el Procurador D. Pedro Ortiz de Novales, contra D. Serafín Otero Calvo, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Serafín Otero Calvo, por la cantidad de dos mil pesetas, intereses legales de dicha cantidad a razón del cinco por ciento anual desde el doce de Junio último y costas causadas y que se causen en que expresamente se condena a dicho deudor, mandando asimismo que, con el producto de los bienes embargados y demás que sea necesario embargar y hacer efectivo, se haga pago al acreedor don José Pardo Calvo de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Y para su publicación, según y a los fines acordados, en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

Miguel Torres

(A.—1.637)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría del infrascrito, a instancia de D. Luis Gordon Murga, contra doña Josefina Reguera Cacho, sobre desahucio del cuarto segundo izquierda de la casa número veintinueve duplicado de la carrera de San Jerónimo, se ha practicado tasación de las costas causadas, y a cuyo pago fué condenada la demanda, ascendentes en total a la cantidad de mil quinientas cincuenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos, de las que corresponden mil cincuenta pesetas al Letrado D. Felipe Lazcano, doscientas cincuenta y cuatro pesetas dieciséis céntimos al Procurador señor Aicúa; por derechos y suplidos a los Alguaciles, quince pesetas, y a la Secretaría doscientas treinta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos, y posteriormente se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Torres Roldán.

Madrid, diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.— Por hecha

y presentada por el actuario la precedente tasación de costas, de la que se confiere vista a las partes, por término de tres días a cada una de ellas, empezando por la condenada al pago, o sea la demandada doña Josefina Reguera, a quien se notificará esta providencia, con relación sucinta de aquélla.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe, M. Torres.—Ante mí, P. S. Indalecio de Miguel.

Y para notificar a doña Josefina Reguera por medio del presente, la cual, mediante ignorarse su actual domicilio, se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, autorizo en Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel
(A.—1.639)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en expediente promovido por D. Oscar Stein, dueño de la finca y lavadero titulado «La Virgen del Puerto», de esta Corte, contiguo a la Ermita del mismo nombre, señalada por la parte del río Manzanares con el número cincuenta y siete, sobre declaración del dominio de la referida finca con su verdadera extensión de cuarenta y siete mil decímetros doscientos setenta y dos pies cuarenta y cuatro décimos, equivalentes a tres mil seiscientos setenta metros veintidós decímetros cuadrados, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción del referido dominio para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan, si quisieron, a alegar su derecho a las que se admitirá las pruebas que ofrezcan si fueren pertinentes.

Madrid, doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—1.621 ter.)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo ordenado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Benigno Faedo García, contra «El Financiero», Sociedad Anónima, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca:

Un edificio, en construcción, sito en esta Corte, calle de Ibiza, número trece provisional, que consta de tres plantas o pisos y ático, patios y jardín; comprende una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados y noventa y tres decímetros; pero solo están inscrip-

tos mil doscientos veintitrés metros cuadrados y once decímetros, equivalentes a quince mil setecientos cincuenta y tres pies sesenta y cinco décimas de pie cuadrados. Linda: por el Sur o frente, con la calle de Ibiza; por la izquierda, entrando, u Oeste, con solar de la sucesión del Conde de Arcentalles; por la derecha, al Este, con solar de dicha sucesión, y por el Norte o fondo, con el camino viejo de Vicalvaro. Cuya finca fué tasada por los interesados en la escritura de préstamo en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle, del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de Octubre próximo, a las once horas.

Que no se admitirán posturas inferiores a la expresada valoración.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.641)

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El señor don Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía promovidos por D. José María Antelo Cano, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Vidal y Molet y dirigido por el Letrado don Carlos Grau, contra la Empresa de «Palermo en Alkazar», representada por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que declarando nulo el contrato celebrado entre D. José María Antelo, por la «Anunciadora» en los Ferrocarriles de M. Z. A. y la Empresa «Palermo en Alkazar», referente al anuncio del «Hotel Triánón», debo condenar y condeno a la expresada Empresa «Palermo en Alkazar» al pago, al di-

cho Sr. Antelo, de la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas, como resarcimiento de los gastos efectuados en razón de tal contrato. Desestimo la demanda en cuanto a lo demás reclamado, absolviendo en esto a la entidad demandada. Y no hago expresa imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al representante legal de la parte demandada, si fuere habido, o por medio de edictos, inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* y fijado en el sitio público de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de la suscribe, en la audiencia pública de hoy.—Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Doy fe.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que sirva de notificación a la representación legal de la Empresa «Palermo en Alkazar», expido la presente en Madrid, a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.642)

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, sin que conste haya dejado descendientes ni ascendientes, ni hermanos, ni hijos de estos, de doña Emilia Gail de Caso, que falleció en Madrid, de donde era natural, en estado de soltera, y en su domicilio, calle de Claudio Coello, número setenta y cinco, el treinta y uno de Marzo último, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su tía carnal, hermana de su madre, doña Catalina de Caso Díaz, que solicita ser declarada su heredera, para que comparezcan, ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, a reclamarlo, dentro del término de treinta días y en el expediente de declaración de herederos que se tramita a solicitud de la doña Catalina.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(D.—159)

LATINA

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, pende, mediante reparto, un expediente promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de doña Angela Aguirre Ochandatay, sobre que se declare justificado el dominio que alega de la superficie de diez celemines dieciséis estadales y cuarenta pies cuadrados, no inscrita en el Registro, de la siguiente

Finca:

Una tierra, sita en esta Corte, titulada «Huerta de Santa Ana», pró-

xima al Arroyo Abroñigal, en la que consta edificada una casa destinada a vivienda del arrendatario, con su cuadra y corral, y otra casa, adosada a la anterior, con destino a vivienda temporal de los dueños. Lindando: por Norte, con tierras de los señores D. Pedro González, D. Juan Farelo y con la viuda de D. N. Méndez; al Sur y Oeste, con otra de los herederos de D. Martín Erice, hoy Conde de Villapadierna, y al Este, con dicho Arroyo Abroñigal; afectando este inmueble un polígono irregular de dieciséis lados, de los que son rectos los señalados con los números uno, dos, tres, siete, nueve, once, trece, catorce, quince y dieciséis, y curvos el cuatro, cinco, seis, ocho, diez y doce, cuyo orden numérico ha de extenderse, a partir del ángulo Noroeste, de izquierda a derecha, siguiendo el perímetro hasta cerrar en el ángulo o punto de partida; las longitudes de cada uno de estos lados, tanto los rectos como las cuerdas correspondientes a los curvos, son las siguientes: Mide el número uno cincuenta y siete metros veintitrés centímetros; el dos, que cierra el sitio ligeramente, tiene una longitud de sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros; el tres, que también cierra el sitio con relación a los anteriores, tiene de línea doce metros diez centímetros; el cuatro, que consiste en una curva entrante, mide su cuerda cuarenta y tres metros; el cinco, igualmente curvo y entrante, tiene su cuerda una longitud de sesenta y cinco metros cuarenta centímetros; el seis, determinado lo mismo que los dos que le preceden, tiene su cuerda cuarenta y ocho metros veinte centímetros; el siete, que vuelve en dirección Norte-Sur y en línea recta mide cincuenta metros veinte centímetros; el octavo, que participa de recta y curva, cambia de dirección de Este a Oeste en longitud de ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros; el nueve, que se retira ligeramente de la dirección de su anterior y en línea recta mide treinta y seis metros veinte centímetros; el diez está formado por una curva entrante, cuya cuerda tiene de longitud veintidós metros sesenta centímetros; el once, que sigue próximamente la dirección de los anteriores, mide su línea recta treinta y cinco metros veinte centímetros; el doce, curvo y entrante, tiene su cuerda veintidós metros diez centímetros; el trece, que sigue en línea recta la dirección indicada, tiene una longitud de sesenta y un metros y treinta y cinco centímetros; el catorce, vuelve en dirección Sur a Norte, y en línea recta mide treinta y un metros noventa y cinco centímetros; el quince, también recto, cierra sensiblemente el sitio respecto a su anterior en línea de cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, por último, el dieciséis, que cierra el perímetro y ensancha el sitio con relación al que le precede, tiene de longitud cuarenta y ocho metros setenta

y nueve centímetros. Dentro del perímetro descrito se encierra una superficie plana de dos hectáreas sesenta y nueve áreas sesenta metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a siete fanegas diez celemines dieciséis estadales y cuarenta pies cuadrados del marco de Madrid.

En su virtud y según lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del dominio de dicha superficie no inscrita, con el fin de que comparezcan en tal expediente si quisieren alegar su derecho, a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su publicación, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—1.630 ter.)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en veinticuatro de los corrientes por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se hace público que doña Soledad Aguirre Ochandatay, mayor de edad, casada con D. José Olavarrieta y López, y de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, se ha presentado escrito promoviendo expediente para justificar el dominio que la corresponde en

Una superficie de mil doscientos cincuenta y tres metros cuarenta y un decímetros cuadrados sobre la cabida total de un solar sito en esta Corte, con fachada a la calle de Martínez Izquierdo, que adquirió la mencionada doña Soledad Aguirre por división material practicada con su hermana doña Angela Aguirre Ochandatay; y

Por el presente, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los parajes públicos, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan a alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de pararse los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.631 ter.)

SAN SEBASTIAN

Don José Miguel Tabuyo y Muro, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el ramo separado de responsabilidades pecuniaras, de la causa número 185 del año

1925, seguida por atentado contra D. Hipólito Final Rojas, Marqués de Carvajal, se saca a pública subasta la quinta parte proindiviso, correspondiente a dicho procesado, de las parcelas, enclavada: la primera en el punto llamado Campo de Guardias, al Norte del barrio de Vallehermoso, dentro del Ensanche de Madrid, de una superficie aproximada de 807 metros cuadrados, equivalentes a 10.394 pies también cuadrados, y la segunda parcela, próxima a la anterior, en la misma región del Ensanche, con una superficie aproximada de 4.618 metros cuadrados, equivalentes a 59.480 pies también cuadrados, que han sido tasadas por el perito D. Javier de Luque y López, Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, en las cantidades de 5.500 pesetas y 26.000 pesetas, respectivamente, por cuya cantidad se ponen en venta.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y, simultáneamente, en la del Juzgado de instrucción del distrito correspondiente de Madrid, el día 28 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en San Sebastián, a 17 de Septiembre de 1929.

P. S. M.,

(Firmado)

José Miguel Tabuyo

Nota.—Se hace constar que el exhorto a que se refiere el presente edicto ha correspondido para su cumplimiento a este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

(C.—331)

TORRELAGUNA

EDICTO

Don Jaime Núñez Rodríguez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, a los que se crean con derecho a la herencia de D. Eduardo Ezquerro Sáinz, natural de Santayana, provincia de Santander, y que falleció en Madrid en su domicilio, Caracas, nueve, en siete de Mayo último, en estado de casado con doña Dolores Sanz Zulaica, y a fin de que comparezcan en el expediente de declaración de herederos de dicho señor Ezquerro Sáinz, que se tramita en este Juzgado a instancia de la viuda doña Dolores Sanz Zulaica en su nombre y en el de los hermanos del causante Justa-Isabel, María-Balbina y Eduardo Fausto Ezquerro Sáinz.

Haciéndose constar que quienes no comparezcan a este llamamiento les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrelaguna, veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Ledo. Antonio Noguerol

El Juez de primera instancia,

Jaime Núñez

(A.—1.640)

Juzgados municipales

PALACIO

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Barcelona, dimanante de juicio verbal seguido a instancia de la Sociedad «Lay y Ortega Martínez» contra doña Juana Alvarez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, una máquina registradora, marca «Victoria», y una balanza, marca «Bllarin, S. A.».

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, se encuentran depositados en poder de D. Pedro Serrano, que vive en Velázquez, número setenta.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día siete de Octubre próximo, a las doce de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Ledo. Angel Jorro.—Visto bueno, El Juez, Juan de Dios Dástis.—Rubricados.

Es copia,

Ledo. Angel Jorro

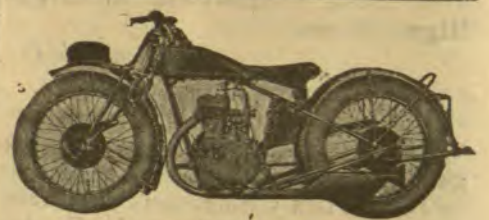
(D.—160)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento titulado «Bar Recreo», sito en la Avenida del General Ampudia, número 21, Municipio de Vallecas, de la propiedad de la señora doña Eugenia Alvarez Carrión, con autorización de su esposo el Sr. D. Valeriano García Martín, a D. Cástor Uriel Urquijo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que, los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.638)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 76

Teléfono 53.202